Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.

Fecha de recepción: 24/03/2016
Fecha de aceptación: 18/06//2016

La redefinición del crimen como presupuesto de una Criminología global

The redefinition of the crime as a budget of a global criminology

Dra. María José Rodríguez Mesa
Universidad de Cádiz,
mariajose.mesa@uca.es
España

No hay paz sin desarrollo, ni desarrollo sin paz, y no hay paz duradera o desarrollo sostenible sin el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho

Ban Kimoon

Resumen

El trabajo parte del hecho de que la criminología del Siglo XXI no puede seguir operando con el mismo concepto de delito que se viene manejando por la doctrina criminológica desde hace más de 25 años. Los cambios políticos, tecnólogicos y sociales acaecidos a nivel global en los últimos quince años exigen un nuevo concepto de crimen capaz de aprehender el desvalor de determinados hechos, con independencia de su condena formal y/o informal. Mediante el análisis de los diferentes intentos de proporcionar un concepto integrado de delito, se propone una redefinición que permita comprender las interacciones que provocan la "no condena" de actos intrínsecamente lesivos y reprochables, como es el caso de los crímenes de Estado o de las grandes corporaciones.

Palabras claves: Concepto integrado de delito, Criminología global, Derechos humanos, Seguridad humana, Teorías construccionistas, Teorías esencialistas.

Abstract

It is part of the fact that criminology XXI Century can not continue operating with the same concept of crime that has been handled by the criminological doctrine for more than 25 years. Political, technological and social changes occurred globally in the last fifteen years require a new concept of crime can grasp the worthlessness of certain facts, regardless of their formal-informal condemnation. By analyzing the various attempts to provide an integrated crime concept, a redefinition for understanding the interactions that cause proposed the "no condemnation" inherently harmful and reprehensible acts, such as crimes of State or large corporations.

Keywords: Constructionist theories, Essentialist theories, Global Criminology, Human security, Human rights, Integrated concept of crime.

Introducción

Desde una perspectiva simple la criminología se puede definir como "El estudio sistemático de la naturaleza, extensión, causas y control de los comportamientos delictivos o criminales". La criminología es una ciencia social aplicada con la que se pretende un mayor conocimiento sobre el crimen y su control basado en investigaciones empíricas. Estas investigaciones son (o deberían ser) la base para la comprensión, explicación, predicción y prevención del crimen, así como de la formación de la política criminal (Lanier y Henry, 2004:4).

Las funciones esenciales de la criminología abarcan un triple ámbito: la explicación científica del crimen (comprensión); la prevención del delito y la intervención en quien ya ha delinquido para evitar su reincidencia.

El conocimiento científico del crimen, su génesis, dinámica y variables más significativas es el principal presupuesto de la prevención y la intervención. Solo si somos capaces de comprender el delito y situarnos en el lugar del delincuente seremos capaces de anticiparnos al mismo, de prevenirlo, neutralizando con programas y estrategias adecuadas sus raíces; y de intervenir en los grupos de delincuentes mediante programas y modelos eficaces que permitan su rehabilitación y evite la reincidencia.

La criminología contemporánea convive en un mundo en continuo cambio. La velocidad y profundidad de dichos cambios se traduce en la naturaleza cambiante del objeto de la criminología –cifras de criminalidad, política criminal, prácticas policiales, prevención y castigo del crimen-. Y si miramos más allá del hecho del crimen y su castigo y nos fijamos en el proceso en el que surge –rutina diaria y control social, circulación de bienes y personas, organización de la familia, organización del espacio en las ciudades, la naturaleza del trabajo y la función de los mercados, el poder de la autoridad del Estado, etc.- es evidente que el objeto de la criminología está sufriendo la mayor transformación de toda su historia.

La reestructuración de las relaciones sociales y económicas, las transformaciones culturales y políticas y la velocidad de los cambios tecnológicos plantean nuevos problemas de comprensión y relevancia criminológica. En este contexto la cuestión es si los actuales enfoques de la criminología, tanto teóricos como prácticos, son los adecuados para la cambiante realidad del crimen y de la justicia criminal directamente influenciada por la actividad económica y política que le rodea, o si por el contrario es preciso adoptar nuevos enfoques.

El derecho a la seguridad como núcleo de la política criminal contemporánea

La idea de la "seguridad" se ha utilizado desde el ámbito de la criminología para justificar tanto políticas de prevención situacional como políticas de represión ligadas a una concepción de la prevención entendida como control del delito o lucha contra la criminalidad. En ambos casos, lo que subyace es una concepción del crimen en términos de probabilidad y riesgo: se propone evitar riesgos y actuar cuando todavía no se ha cometido el delito (prevencionismo), y no se interviene sobre una persona sino sobre grupos o categorías de personas consideradas peligrosas (jóvenes, inmigrantes, pobres, etc.).

El crimen, entendido como algo preestablecido y accesible, se redefine desde la noción central de riesgo. El interés se desplaza desde el análisis de los procesos de criminalización y de los factores que influyen en la construcción del concepto de crimen a la determinación de las colectividades de riesgo; esto es, de los grupos cuyas características socio-económicas, demográficas o culturales colocan a sus miembros en una situación en la que existe una alta probabilidad de ser delincuente o víctima. A partir de este esquema, en el que además las fuentes del peligro se desplazan al corazón mismo de las ciudades[1], la seguridad -entendida como la forma de protegerse frente a los riesgos de la delincuencia común- se convierte en el objetivo principal de criminologías y políticas criminales (Pitch, 2009:125).

Un concepto clave en esta nueva visión del crimen y su control es el de "*manufactured uncertainty*" o "riesgos propios de la modernidad". El neoliberalismo va implícitamente unido a un discurso del riesgo entendido como un estado intermedio entre la seguridad y la destrucción donde, como dice Beck (2000:10), "la percepción de riesgos amenazantes determina pensamiento y acción".

Ahora bien, el riesgo sobre el que pivota esta nueva sociedad no es un hecho objetivo. El riesgo, como subrayan Urteaga y Eizaguirre (2013:167), está socialmente construido y depende de la percepción de los actores condicionada por los significados y valores utilizados para la comprensión de la situaciones, lo que se opone a la evidencia científica derivada de una valoración objetiva y realista de un peligro tangible y medible, y cuya ocurrencia responde a unas probabilidades establecidas.

El riesgo se ha convertido en una amenaza susceptible de cuestionar todas las certidumbres sobre las que se establece la vida cotidiana (Urteaga y Eizaguirre, 2013:167), y es ahí donde se inserta la segunda de las ideas sobre la que se asienta la actual cultura de la seguridad: la vulnerabilidad de los ciudadanos frente a los riesgos actuales y la obligación del Estado de garantizar o exigir que se garantice su seguridad mediante el control de los riesgos.

Esta construcción, trasladada al ámbito de la criminalidad, implica la consideración de los ciudadanos como personas débiles y vulnerables que reclaman su derecho a sentirse seguros, en el sentido de "no tener miedo al delito"[2]. Esta pretendida "vulnerabilidad" de los individuos no se corresponde, sin embargo, con una estimación objetiva del riesgo, sino que va referida a la experiencia subjetiva, al sentimiento de inseguridad. Una vez que se concibe al ciudadano normal como un sujeto vulnerable al delito, en el sentido de sentimiento de miedo al delito, comienza a tener sentido normativo el intento de controlar ese miedo a partir de medidas que prohíban comportamientos considerados peligrosos, y que en ese sentido aparezcan como contradictorios con las necesidades de seguridad subjetiva de los otros (Ramsey, 2008:13).

---

[1] Señala Bauman (2006:9) como "La guerra contra la inseguridad, los peligros y los riesgos, se libra ahora en su interior y es dentro de ella donde se definen los campos de batalla y se trazan las líneas de frente. Las trincheras y los *bunkers,* fuertemente blindados y cuya finalidad original era la de separarse de los extraños manteniéndolos alejados y vedando su entrada, están pasando rápidamente a ser uno de los aspectos más visibles de las ciudades contemporáneas, si bien las formas que adoptan son muy numerosas y sus diseñadores se esfuerzan por mezclar sus creaciones con el paisaje urbano, lo que contribuye a "normalizar" el estado de emergencia en el que viven los habitantes urbanos, adictos a la seguridad...".

[2] Como dice Garland (2005:264), la creciente preocupación de las clases medias respecto del delito y la inseguridad le llevaron a exigir una mejor intervención del Estado y una mayor efectividad por parte de sus agencias de justicia penal.

Para este nuevo esquema, resultante del liberalismo más avanzado en el que la seguridad se institucionaliza como derecho, el crimen no se define tanto por su nocividad sino como por el riesgo que supone para el sentimiento de seguridad; la ideología de la "*vulnerable autonomy*" lleva a erigir como víctimas potenciales a toda la ciudadanía y a reclamar como derecho fundamental "su derecho a estar libre del miedo al delito"; el criminal se concibe como un sujeto libre en sus decisiones y, en consecuencia, responsable de sus acciones, quedando excluida cualquier posición que conciba al delincuente como sujeto desfavorecido cuyas circunstancias culturales o socio-económicos le abocan al delito; ante esta caracterización del criminal, como un ser libre y responsable que no respeta el derecho a la seguridad de los otros en cuanto que su comportamiento se considera una amenaza para la tranquilidad ciudadana, se pasa de un sociedad disciplinaria –propia del welfarismo- a una sociedad del control en la que, como subraya San Martín (2009:53) -siguiendo a Focault-, los dispositivos de seguridad expresan un modo de intervención del poder que complementa el marco disciplinario dirigiéndose no ya al individuo, sino a la idea de peligrosidad, a la gestión de una serie de eventos probables que se refiere a los grupos de población en los que el individuo se inscribe.

Y todo este proceso, construido sobre contenidos altamente subjetivos y maleables, se desarrolla en lo que ha venido a denominarse una situación de "normalización de la emergencia"[3] en la que se permite que el Estado apruebe o ejecute actos excepcionales pero necesarios para defenderse del enemigo. Actos que, por otra parte, son consentidos e incluso reclamados por una parte importante de la población que admite cada vez mayores restricciones a su libertad en aras de una mayor percepción de seguridad.

Así, y tal y como destaca Pitch, las políticas de prevención del "riesgo" delictivo se convierten en políticas de seguridad que tienen como consecuencia la legitimación generalizadora de la progresiva comprensión de los espacios de libertad en nombre de la seguridad en principio vinculada al terrorismo y a la inmigración y que más tarde se extiende a toda la delincuencia común (Pitch, 2009:131), constituyendo un excelente caldo de cultivo para las extralimitaciones y vulneración de derechos fundamentales por parte del Estado y sus agencias de control (Zaffaroni,2012).

Un nuevo escenario para la prevención y control del crimen

Durante la mayor parte del pasado siglo el análisis y control del crimen se ha llevado a cabo desde la perspectiva interna de los propios Estados y -con la excepción que en este sentido han supuesto las teorías de la tensión y la criminología crítica- como un problema desconectado de la cultura y la propia estructura de la sociedad. Hasta hace relativamente poco tiempo, el interés de la criminología se ha centrado principalmente en aquellos grupos o individuos que delinquen en su ámbito social, en su hogar o en su trabajo contra su familia, sus vecinos, sus trabajadores, compañeros o comunidad.

La actual criminología, sin embargo, se desarrolla en nuevo escenario cambiante, global, difuso y mediáticamente compartido. La reestructuración de las relaciones económicas y sociales, la fluidez de los procesos sociales, la velocidad de los cambios tecnológicos, y la heterogeneidad cultural y social propia de la postmodernidad plantean importantes y nuevos retos para la criminología. Nuevos retos a los que hay

[3] Véase más ampliamente sobre el estado de excepción y su normalización Agamben, A. (2005).

que dar respuesta en un contexto en el que el problema del crimen se viene considerando como una "lacra" a la que hay que declararle la "guerra"[4], y al "criminal" como un enemigo al que hay que aniquilar[5].

Pero esta contraposición entre nosotros y el enemigo no es más que un análisis simplista de la realidad. Los cambios sociales acaecidos en los últimos años han demostrado que el incremento de las conexiones interpersonales, no solo nacionales sino también globales, implica que la seguridad de cada uno de nosotros esté en íntima conexión con la seguridad de todos los demás, por lo que debemos pensar sobre los problemas y sus soluciones, entre ellos el de la delincuencia, en un triple nivel: local, nacional y global (Lanier y Henry, 2004:310-313). Esta multidimensionalidad del actual fenómeno criminal exige prestar una especial atención a los procesos de globalización[6] y a la dinámica de las relaciones inter-estatales, así como a las cada vez más complejas conexiones entre los Estados y las grandes corporaciones.

Por una parte, la comprensión de la criminalidad contemporánea obliga a la adopción de un enfoque integral que permita comprender, integrar y subrayar las distintas dimensiones, generalmente a nivel mundial, que caracterizan el crimen actual. Los conceptos y los contenidos han de traspasar las fronteras nacionales y ello implica superar la tradicional relatividad del concepto de crimen -como objeto de la criminología- para dar paso a una definición capaz de reflejar la dimensión transnacional y cooperativa del crimen.

Por otra parte, el análisis criminológico no puede seguir ignorando los vínculos existentes entre las variables políticas, estratégicas, económicas y comerciales y el tema objeto de investigación. La comprensión del crimen ya no puede sustentarse únicamente en las explicaciones centradas en el delincuente, la víctima y las circunstancias que rodean al hecho. Si se quiere desarrollar medidas preventivas eficaces, se han de tener en cuenta otras importantes variables que desempeñan un importante rol en el proceso criminal, tales como la movilidad de la población, la inmigración, la dimensión transnacional de los negocios, etc.

Por último, es preciso que la criminología preste una especial atención al papel que pueden desempeñar los propios Estados en el nuevo tipo de criminalidad al que nos enfrentamos. De un lado, los Estados a menudo participan, o tienen intereses, en actividades criminales transnacionales como la inmigración clandestina, el tráfico de armas o el tráfico de drogas. De otro, las actuales características de los peligros que

---

[4] Expresiones utilizadas por los gobiernos como la "guerra contra el crimen", la "guerra contra el terrorismo" o la "guerra contra el narcotráfico" ponen de manifiesto la confrontación entre "nosotros" y el "enemigo", en una clara expresión neopunitivista que, en aras de la seguridad, llega a justificar que el derechopenal pueda y deba llegar a todos los rincones de la sociedad (Rodríguez Mesa, 2014:2).

[5] Muy expresivas en este sentido son las palabras del ex –primer ministro británico Tony Blair: "Entre nosotros (los Estados civilizados), mantenemos la ley, pero cuando nos movemos en la selva (con estados que aún viven en el S. XIX) también debemos usar la ley de la selva (citado por Morrison, 2012:38).

[6] La globalización, tal y como apunta Aranberri Aresti (2002:398), en cuanto fenómeno de interacción social, política, económica, y tecnológica nadie resulta ajeno a este fenómeno, por lo que también la seguridad y la delincuencia son objeto-sujeto de la globalización. No podría desvincularse de este nuevo proceso la seguridad tan íntimamente ligada al ser humano en su doble dimensión como ser individual y como ser social. Ni tampoco la delincuencia, en cuanto que ésta tiene su referente en un modelo social concreto.

amenazan nuestra seguridad junto con la construcción de un discurso basado en el miedo pueden llevar a la justificación por parte de la ciudadanía y del Estado de una serie de actos que, en puridad, responden a la naturaleza de "crímenes de Estado" (Zaffaroni, 2012).

La adecuada satisfacción, por parte de la criminología contemporánea, de estos tres grandes desafíos implica la necesidad de una redefinición de conceptos, contenidos y funciones desde niveles más simples hasta niveles integrados que permitan aprehender la actual problemática del crimen con todas sus aristas.

La redefinición y cuantificación del crimen como presupuesto de nuevos enfoques en la prevención e intervención

La primera cuestión a la que se enfrenta el criminólogo en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas y modelos de prevención e intervención es precisamente la de la "definición y cuantificación del fenómeno criminal". Tanto el concreto concepto de crimen que se maneje como las fuentes utilizadas para su medición van a determinar el objeto y el alcance de la prevención e intervención. En función de ello se podrán justificar sistemas dirigidos exclusivamente a la prevención de la denominada criminalidad expresiva o modelos más ambiciosos orientados a la prevención de cualquier vulneración de los derechos más fundamentales; el análisis cuantitativo del fenómeno previamente definido como crimen depende a su vez de la propia naturaleza formal o informal de las fuentes utilizadas, y en función de ello pueden justificar o no la puesta en marcha de programas de prevención o de control, según el caso.

La noción de crimen surge como un concepto relativo y contextual que debe ser enmarcado en un entorno social y temporal concreto; pero, en cuanto concepto construido también es el producto de una ideología que, en el terreno de las relaciones intergrupales conflictivas, sirve como instrumento de legitimación de la posición de los grupos dominantes en defensa de sus intereses y en detrimento de los derechos e intereses de los dominados[7]. El crimen es un concepto complejo que para ser abordado precisa de un análisis y de una intervención multidimensional que ha de ir más allá del estudio de las figuras tipificadas como delito y de la realidad que nos muestran las cifras oficiales de criminalidad[8].

En este sentido se puede afirmar que el crimen es un concepto multidimensional que está anclado fundamentalmente en tres pilares: ley, moral y sociedad. Pero tanto el enfoque estrictamente legal como el que se basa en el consenso moral[9] son incapaces de proporcionar un concepto de crimen fijo e invariable, independiente de las concretas circunstancias históricas, culturales, políticas y sociales, y sobre todo de la configuración de los grupos de poder[10]. Y es que, una idea totalmente aceptada hoy en

---

[7] Sobre la ideología como instrumento de dominación en las relaciones intergrupales conflictivas y la influencia del poder sobre la definición de la verdad y el conocimiento véase ampliamente Van Dijk (1998:114 y ss).

[8] Morrison (2012:62-97) llama la atención sobre la imposibilidad de una criminología global mientras que los datos registrados por la criminología vengan definidos por el Estado-Nación.

[9] El enfoque del consenso moral contribuye a la integración de la idea de que existe una visión compartida de los actos más graves, al menos de aquellos que han de ser definidos como crímenes en la ley

[10] En este sentido, las teorías del conflicto afirman que lo que se define como crimen depende de quien posea el poder para definir y el poder para resistirse a las definiciones. Ello

día, es la de que el crimen es un concepto socialmente construido, lo que implica un proceso de percepción, definición y categorización en función de unas reglas clasificatorias que, lejos de ser arbitrarias, suelen tener un respaldo empírico en el orden social establecido[11].

A fin de superar este relativismo jurídico y moral, y sobre todo la influencia de los grupos poderosos en la definición del crimen, se propone considerarlo como una subcategoría del "daño social" independiente del consenso moral sobre su "nocividad" y de su tipificación o no como hecho delictivo[12].

El problema es que, al considerar como socialmente nociva cualquier situación en la que el individuo no vea satisfechas sus necesidades más básicas (Pemberton, 2007:37), esta construcción acaba confundiendo daño social con injusticia y definiendo, por tanto, como crimen, cualquier situación injusta o peligrosa.

Desde una postura abolicionista, se llega a reivindicar incluso la necesidad de excluir el concepto de crimen del marco conceptual de la criminología. El hecho de que le crimen sea entendido, no como el objeto, sino como el producto de una determinada política criminal en el que la criminalización es una de las muchas formas de construir la realidad social, autores como Hulsman (1986) proponen sustituir el término "crimen" por el de "situaciones problemáticas".

Al igual que ocurre con el concepto de "daño social", la sustitución del término "crimen" por el de "situación problemática" sigue sin resolver qué es lo que debe o no debe ser criminalizado. Al margen de que el incremento de las situaciones problemáticas o socialmente nocivas guarden una relación directa con las actividades del sistema de justicia criminal -y en ese sentido puedan incorporar un elemento de arbitrariedad- el abandono del "delito" como una herramienta conceptual de la criminología impide ofrecer una explicación de cómo las fuerzas y estructuras sociales condicionan el desarrollo humano y, en última instancia, cómo podrían ser reformadas tales estructuras. En definitiva, la reducción del "crimen" a una mera construcción social desconoce que tanto este concepto como el de "clase" poseen "una materialidad y objetividad que no pueden revisarse fácilmente y sin reparos, modificando concepciones subjetivas y representaciones sociales" (Matthews, 2014:192).

Ahora bien, la complejidad del concepto, y su directa repercusión en el propio conocimiento del crimen, obliga partir de una concepción integrada y multidimensional de criminalidad que tenga en cuenta la diversidad de las diferentes dimensiones (individuales y comunitarias) que constituyen el crimen, para lo que debe comenzarse por analizar las interrelaciones entre tales dimensiones. Se trata de proporcionar un concepto holístico de crimen que, aun teniendo en cuenta las diferentes perspectivas conceptuales, consiga aportar su propio enfoque, su propia contribución al tema.

---

pone de manifiesto la importancia de los grupos poderosos y de los colectivos interesados en determinar cuáles son los comportamientos que han de ser prohibidos en cada momento cultural. Ello, en definitiva, depende de quién tiene el acceso a los medios de comunicación y la habilidad moral para usarlos en su interés

[11] En este sentido, las teorías postmodernistas alertan, por una parte, sobre la construcción social de las reglas sociales, las normas y el sistema de valores; y por otra, rechazan la posibilidad de que exista un acuerdo respecto de lo que es la realidad objetiva, considerando que cualquier acontecimiento ocurrido en la realidad es un hecho interpretable.

[12] Su análisis le sirve al proyecto integrador para exponer las situaciones en las que la ley encubre comportamientos muy graves remitiéndolos a simples faltas administrativas o excluyendo algunos de los daños del ámbito criminal (tortura, feminicidio, abuso de poder, delitos socioeconómicos, etc.).

El germen de un concepto integrado e interactivo de crimen en el realismo de izquierdas

Para explicar la dinámica del crimen y su efectivo control, el realismo de izquierda diseña un esquema teórico al que denomina cuadrado del crimen (Young, 1992). Inicialmente este modelo comprendía solo tres dimensiones interactivas: los agentes de control social, que incluye tanto las agencias formales como informales; el criminal y la víctima. En un momento posterior Young incluyó la sociedad o el público como un cuarto elemento. De este modo, se incorporan al esquema los 4 elementos mínimos necesarios para un crimen. Las 4 esquinas del cuadrado son el ofensor, la víctima, el Estado y la sociedad. La contribución del realismo sugiere que cada uno de estos elementos debe estar presente y debe interactuar socialmente para que se produzca el crimen.

En el esquema propuesto por Young, el Estado implica tanto el conjunto de las instituciones o agencias de justicia criminal como el propio sistema político. La sociedad, por su parte, no solo incluye las estructuras comunitarias y familiares que puedan actuar como instituciones de control social informal, sino también y desde la perspectiva más amplia del concepto "sociedad civil", el conjunto de relaciones culturales, económicas y legalmente definidas.

En cuanto al comportamiento de ofensores y víctimas ha de ser entendido no solo como un hecho o un acto problemático frente al que han de reaccionar el Estado y el sistema de control social, sino también como resultado de la combinación de las definiciones legales y sociales, esto es, como una reacción a la acción del Estado y del conjunto de la sociedad.

Uno de los grandes aportes del realismo crítico es el haber sido capaz de configurar el crimen como un proceso de acción-reacción que envuelve a específicos grupos sociales, la interacción entre éstos, la proximidad geográfica y social y el tipo de amenaza. Y es precisamente el análisis de estos procesos lo que les permite explicar cómo ciertos crímenes realizados en determinados grupos y clases sociales pueden interpretarse de forma diferente por parte de otros grupos y/o clases (Matthew, 2014:188). Así, frente al realismo de derechas que contempla el delito solo en términos de víctima y delincuente e ignorando el rol del Estado, pero sin admitir tampoco, como hace el idealismo de izquierdas, que el proceso de criminalización sea un proceso totalmente generado por el Estado, el realismo crítico asume una posición intermedia basada en el hecho de que todos los delitos implican necesariamente normas y personas que las violan, es decir, un comportamiento criminal (acción)y una reacción frente al mismo.

Ahora bien, al igual que el Estado y la sociedad reaccionan y responden al crimen, también el crimen puede reaccionar y responder al Estado y a la sociedad, en la medida en que todos los componentes del cuadrado pueden vincularse desde el micro-nivel de la interacción social al macro-nivel de las estructuras sociales y políticas[13].

En el sistema planteado, Young identifica relaciones de acción y reacción en la que los sistemas de control social, incluido el Estado, aparecen como estructuras que "reaccionan" a la "acción" de los ofensores y de las víctimas redefiniendo sus

[13] Como afirman Lea y Young (2001:93), "son los individuos los que dan significado al mundo, pero son las estructuras las que ponen a su disposición un mundo para que se pueda interpretar".

actividades y asignándoles un papel activo en la "producción" de la cota final de crimen de una sociedad[14]. Desde esta perspectiva, la sociedad y el Estado no solo responden al problema del crimen, sino que además participan en la propia causación y definición del crimen, determinando de forma positiva el propio proceso de criminalización. Así, subraya Lea que mientras que en las sociedades democráticas podría esperarse que el derecho penal simplemente sea un reflejo de las sanciones sociales, cuando estamos ante una sociedad divida en estructuras de clase y poder, la ley penal puede ser tanto una fuerza progresista como reaccionaria (Lea, 2015:174).

En la medida en que la interacción entre estos cuatro elementos genera los índices de criminalidad y permite entender las distintas tipologías delictivas, el cuadrado del crimen de Young aparece como apto, a priori, para desarrollar un concepto integrado de crimen. Sin embargo, las distintas modalidades de crímenes a las que se llega por la interacción de los vértices del cuadrado, e incluso de las relaciones sociales que se dan en cada uno de ellos, no permite incluir situaciones de abuso, explotación y opresión propias de las relaciones económicas, sociales y políticas del actual mundo globalizado y que están más allá de los vértices del cuadrado propuesto en su día por el realismo de izquierdas.

La incorporación del "daño restrictivo" al concepto de crimen por parte de las teorías constitutivas

A partir del enfoque integral postmodernista en el que ya se tiene en cuenta la incidencia del "poder" en la construcción del concepto de crimen, la criminología constitutiva llega a definir el crimen como "el poder para dañar a otros", con lo que los grupos poderosos y las relaciones de poder existentes en el contexto global actual pasan a formar parte del propio concepto de crimen. Pero además, con la construcción del concepto de crimen a partir del binomio poder-daño se enfatiza el daño derivado de situaciones de desigualdad y explotación, lo que permite conectar con las teorías del conflicto y la necesidad de reconocer que los seres humanos tienen derecho a que se cubran sus necesidades básicas, al libre desarrollo y a ser protegidos de quienes usan su poder para impedir tal desarrollo de su personalidad.

Conforme a la idea de la naturaleza socialmente construida de la realidad[15] -y por tanto del crimen-, Henry y Milovanovic (2000:272) analizan el proceso en cuya virtud estas construcciones sociales en las que individuo y estructura son mutuamente influyentes y constituyentes de la realidad pueden llegar a dañar a los individuos, y por tanto a producir el crimen, a producir un daño que es real.

En este sentido, para los representantes de la criminología constitutiva, el delito o "daño" se concibe como la expresión del ejercicio del poder en detrimento de otros,

---

[14] Este sistema de relaciones intenta superar, por una parte, las teorías del labelling quienes ven los cambios en las tasas de criminalidad como una consecuencia de la combinación de las actividades de las agencias de control formal y la percepción social; y por otra, la de quienes consideran que la causa del incremento o reducción de las tasas de criminalidad se debe exclusivamente a un cambio "real" en el número de ofensores y víctimas.

[15] Para la teoría constitutiva el crimen no es "causado", sino "discursivamente construido" a través de los procesos humanos. El crimen es el resultado coproducido no solo por la interacción entre las personas y su medio, sino también por las personas y la sociedad en general y por su excesivo interés, rayano en la obsesión, en la delincuencia. En este sentido Henry y Milovanovic (1999:8) destacan como todos –desde los medios de comunicación hasta los propios criminólogos- contribuimos a la producción social y cultural del crimen.

que a partir de ese acto de poder, momentáneo o sostenido en el tiempo, quedan imposibilitados para marcar su propia diferencia"(Milovanovic, 2006: 84). Si lo que marca nuestra diferencia como seres humanos es nuestra capacidad para actuar e interactuar con otros y así actuar sobre el medio y sobre nosotros mismos, el crimen entendido como el poder para negarles a otros su capacidad de diferenciación, hace a la víctima menos humana, se le niega la esencia de su humanidad relegándola a la categoría de no-persona (Henry y Milovanovic, 1999:7).

Acorde a un concepto de daño referido tanto a las afectaciones físicas y psicológicas como al menoscabo económico y material de individuos y colectivos (véase al respecto Hillyard y Tomb, 2007:17), Henry y Milovanovic distinguen entre dos tipos de daños o dos clases de crímenes: los daños de reducción y los daños de represión.

Los daños de reducción aluden a situaciones en los que la acción lesiva supone para la víctima una pérdida o lesión inmediata. Los daños de represión se refieren a situaciones en los que el poder se utiliza con el fin de restringir futuras aspiraciones relacionadas con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Mientras que en los primeros la víctima experimenta una pérdida de calidad con respecto a su situación estándar, los segundos son el resultado de la acción de un tercero que impide a la persona conseguir la situación o posición que desea.

La extensión del concepto de delito a toda forma de abuso de poder a través de la incorporación del concepto de daño de represión tiene una consecuencia fundamental para la protección de los derechos humanos: la reivindicación de la protección penal frente a los crímenes contra la dignidad humana; esto es, frente a los comportamientos que impiden el desarrollo del potencial humano y de la libre personalidad.

Esta criminalización del uso del poder para reducir o suprimir a una persona cobra especial importancia en la violencia de género, la discriminación sexual, crímenes de odio y racismo, olvidados durante mucho tiempo en las definiciones legales[16]. Pero también es fundamental para calificar como crimen la delincuencia corporativa, la de cuello blanco y los crímenes de Estado. En efecto, el análisis de las relaciones de poder en la construcción del crimen resalta la interacción entre las fuerzas de clases, raza y relaciones de género, que se unen en la ley y en las instituciones sociales para legitimizar el daño y de este modo convertir relaciones legales en relaciones dañinas. Ello significa, en última instancia, que la ley puede por sí misma crear el crimen, no solamente al definirlo -como admiten los teóricos del labelling-, sino también al permitir que unos desplieguen su poder sobre otros y encubrir este abuso de poder en el ámbito de la legalidad.

El enfoque postmoderno constitutivo consigue integrar en el concepto de crimen las relaciones de poder como creadores activos de daño, la invisibilidad de algunos tipos de daños, la base relativa del crimen como daño, la variable reacción colectiva sobre lo que es dañino o perjudicial y la variabilidad la naturaleza de los ofensores y de las víctimas. La criminología constitutiva reclama un discurso alternativo y crítico capaz de transformar la actual política económica y las prácticas asociadas al crimen y al control social.

---

[16] Como indica MUNCIE (2000:4), la referencia a los crímenes de represión se utiliza primariamente para traer al ámbito de la criminalidad a los crímenes de odio y demostrar cómo hay ciertos daños que más allá de ser condenados, son legitimados a través de instituciones sociales y legales dejándolos al margen del concepto de delito (determinados abusos sexuales, crímenes de odio, violencia racial, y otras amenazas a la dignidad).

En este sentido, y al igual que ocurría con el realismo de izquierda, reintroduce en la criminología la importancia de la víctima y resalta la importancia del contexto social y situacional en la definición del crimen. No obstante, y aunque esto supone un avance innegable frente a definiciones anteriores que simplemente presentaban múltiples alternativas, su proyecto integrador no es capaz de mantener la simplicidad e integridad propia de las dimensiones que pasan a formar parte del concepto de delito, dificultando así la correcta aprehensión del concepto y su contenido[17].

Además, desde una perspectiva conceptual, se ha cuestionado que la criminología constitutiva haya conseguido proporcionar un nuevo concepto de crimen. En este sentido, autores como J. Henderson llegan a afirmar que más que ante una redefinición del crimen, nos encontramos más bien ante un nuevo campo de estudio: el del daño generado por las posiciones de poder diferenciadas (véase al respecto Einstadter y Henry, 2013:62).

La perspectiva tridimensional de Hagan: la definición social del daño

La propuesta de Hagan parte de la hipótesis de que el grado de aceptabilidad o acuerdo social con respecto de la "norma vulnerada" por la acción desviada supone una dimensión del daño social, repercutiendo directamente en el nivel de gravedad que se "asigna" a la conducta" y, en consecuencia, en la mayor o menor dureza de la sanción.

Además de reconocer que las normas sociales establecen una base para la definición de la desviación, la concepción del crimen como "un tipo de desviación social proscrita por la norma penal" propuesta por J. Hagan (1994:11) toma como punto de partida la consideración de la desviación como una variable continua. Así, para desarrollar su modelo conceptual de la desviación distingue tres niveles de gravedad de las diferentes formas de desviación en función del grado de consenso social sobre la ilicitud del hecho, la severidad de la respuesta social suscitada y la evaluación o dimensión social del daño.

Hagan ilustra la integración de estas tres dimensiones en la denominada pirámide del crimen, en la que se reflejan las distintas dimensiones integradas en su concepto de crimen, y sobre todo, permite visualizar gráficamente la desviación social y el control social.

[17] Precisamente una de las principales críticas a la teoría constitutiva se ha centrado en su metodología integradora, pues algunos autores que se basa en la integración artificial de posiciones teóricas incompatibles. Véase al respecto Schwartz, M. y Hatty, S.E., 2015:62.

Figura 1. Pirámide del crimen de J. Hagan

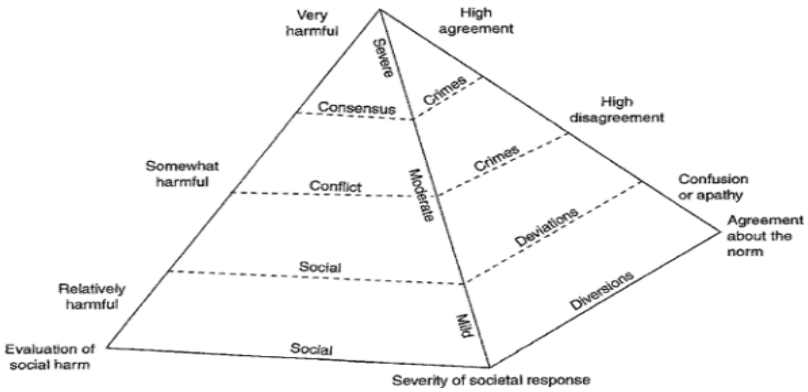

Fuente: Greer y Hagan, 2001, p. 214.

Cada uno de los tres ejes de la pirámide representa una de las dimensiones utilizadas para la definición social de la gravedad de una conducta, y desde la cúspide a la base se produce una disminución gradual de cada una de ellas. Así, por ejemplo, el eje que corresponde al consenso social sobre la ilicitud de la conducta se mueve desde un alto nivel de acuerdo social en el vértice hasta una situación de confusión o apatía. Lo mismo ocurre con los otros dos ejes, de modo que la interacción entre las tres dimensiones es la que determina el nivel de la pirámide en el que nos movemos: crímenes de consenso, crímenes de conflicto, desviaciones sociales y distanciamientos sociales.

No obstante, y aunque estas tres dimensiones de la gravedad de la conducta están íntimamente asociadas, Hagan advierte de que la correlación entre las mismas no siempre es perfecta, y en muchos de los actos que son definidos como crímenes existe un desacuerdo con relación a su injusticia, la respuesta social es equívoca y la percepción sobre su dañosidad no está clara.

Desde la perspectiva de un modelo de prevención e intervención basado en la seguridad humana, la redefinición del crimen propuesta por Hagan permite comprender la existencia de comportamientos que, aun siendo más lesivos, son considerados menos graves y por tanto castigados con menor severidad. Así, por ejemplo, la sociedad tiende a definir como menos graves aquellas conductas en las que no se produce una confrontación directa con la víctima (delincuencia de cuello blanco), la víctima es difícilmente individualizable (prostitución, tráfico de drogas, etc.) o la sociedad no se identifica con la víctima (crímenes de odio, xenofobia, racismo, etc.). Ello provoca un menor consenso con respecto a la ilicitud del hecho, y, como consecuencia, una respuesta menos severa.

Por otra parte, y frente a la sustitución del concepto de delito por el daño social planteada por la criminología constitutiva de naturaleza esencialista, la limitación del concepto de crimen propuesto por Hagan a los hechos desviados recogidos en la ley penal permite conjugar de forma operativa las definiciones morales, sociales y legales de delito. No se trata de sustituir el concepto de crimen por el de daño social, sino de incorporar el proceso de definición del daño social -y las dimensiones que intervienen en el mismo- al concepto de delito.

Visibilidad e invisibilidad en el prisma de delito de Henry y Lanier

Afirma J. Muncie (2000:4) que el núcleo del problema del crimen radica en el poder de visibilizar determinados actos lesivos y definirlos como crimen, mientras que se mantiene la invisibilidad de otros. Es en este sentido en el que Henry y Lanier (1998:619) consideran que, en la medida en que no recoge entre sus dimensiones la referida a las relaciones de poder, la pirámide de Hagan es incompleta, pues no refleja debidamente las cuestiones referidas a la visibilidad del crimen, su extensión y la selectividad de las respuestas más severas.

El asunto de la visibilidad es importante al menos porque resalta la contribución de la construcción social: cómo el público adquiere conciencia de la dañosidad de un acto. Así, cuando la dimensión de la visibilidad se omite, se ignora la construcción social de la victimización (ej: delincuencia de género; abuso de poder; delincuencia medioambiental, etc.). La visibilidad es también esencial para ver la fuerza de las definiciones legales y como juegan los intereses de los grupos poderosos, de los medios de comunicación, etc.

A fin de incorporar tanto la dimensión de la visibilidad como otras referidas a la extensión de la victimización, la adecuación de la pena impuesta y/o cumplida a la prevista por la ley y las relaciones de poder, Lanier y Henry proponen reconfigurar la pirámide de Hagan en el prisma del crimen.

Figura 4. El prisma del crimen de Lanier y Henry

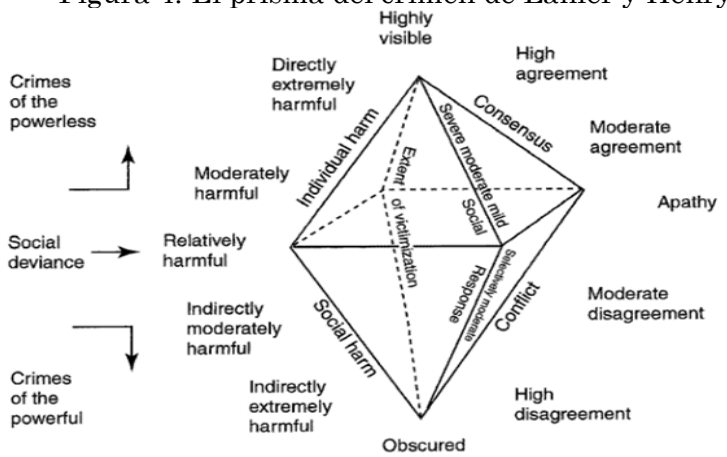

Fuente: Lanier, M. y Henry, S., 2004, p. 36.

La pirámide superior representaría la criminalidad más visible, la típica de las estructuras menos poderosas, mientras que en la pirámide invertida se situarían los crímenes relativamente invisibles, incluyendo una variedad de crímenes de poderosos y abusos de poder de gobiernos, empresas e instituciones, y otros tales como delito socioeconómico, violación, discriminación, acoso sexual, violencia doméstica, etc.

Esta construcción supone un paso importante en la redefinición del crimen en un modelo integral de seguridad humana centrada en las personas. La visibilidad, como dimensión a tener en cuenta, incide en la percepción de los actos sociales como socialmente nocivos y en consecuencia necesitados de criminalización, lo que provoca que comience a existir un consenso sobre su gravedad en la sociedad. El enlace -vía visibilidad- entre los medios de comunicación y la definición del crimen muestra como la visibilidad comparativa del crimen refleja los intereses de los poderosos por encima

del daño social inherente a un comportamiento. Los políticamente poderosos tienen la capacidad de hacer que comportamientos nocivos sean invisibles para el público sacándolos de los medios de comunicación y a la vez provocar una desmesurada visibilidad de otros comportamientos por su permanente presencia en los medios (Henry y Lanier, 2001:142).

La incorporación de los estándares y la legislación sobre derechos humanos en la propuesta de R. Agnew

R. Agnew propone un planteamiento que pretende conciliar dos paradigmas aparentemente contradictorios del crimen: una perspectiva esencialista en la que el crimen es entendido como un acto intrínsicamente lesivo, con el enfoque construccionista, en el que se considera que la "lesividad" de los actos criminales y de los desviados, y en consecuencia la mayor o menor severidad de la respuesta tanto formal como informal, depende de un factor extrínseco como es el grado de acuerdo social con respecto a la "ilicitud" del acto[18].

Para ello (Agnew, 2011:30-31), en vez de considerar que lo que caracteriza a un acto como crimen es una determinada característica esencial, como puede ser la ilegalidad o la desaprobación social, propone calificar como crimen a cualquier acto que posea una o más de las distintas características identificadas por los distintos enfoques definitoriales, concretamente las que conforman el núcleo característico del crimen, y que en opinión del autor son "la lesividad y reprochabilidad del acto", "la condena por la sociedad" (criterio informal) y "la sanción por el Estado" (criterio formal).

La principal aportación de esta propuesta es la de resaltar la necesidad de que, junto a los actos informal y/o formalmente sancionados, la criminología incluya también en su objeto de estudio comportamientos lesivos y reprochables, al margen de la percepción pública de los mismo. Para ello es preciso determinar criterios objetivos de lesividad dependientes del acto en sí y no de criterios extrínsecos tales como el acuerdo social sobre su ilicitud o el número de víctimas afectadas por el hecho.

En su intento por elaborar un concepto de crimen capaz de aprehender "el daño" como esencia del mismo, algunas posturas han definido la lesividad o el daño que cualifica a un acto como crimen en términos de "violaciones de derechos humanos", entendidos éstos como aquellos referidos a las circunstancias necesarias para llevar una vida en condiciones decentes, en la que el sujeto tenga satisfechas, al menos, sus necesidades básicas (véase al respecto Nickel, 1987:51-52).

La identificación del "daño" con la violación de los derechos humanos supone un importante avance, al incorporar al concepto de crimen las relaciones existentes entre los individuos y sus gobiernos, que son las que en última instancia determinan la naturaleza y el contenido de los derechos humanos.

No obstante, y como advierte Agnew (2011:23), la falta de determinación previa de lo que constituye o no un derecho humano, impide ofrecer una definición precisa y concreta de aquellos daños que deberían considerarse incluidos en el concepto de crimen. En este sentido, es preciso tener presente que, a pesar de su reconocimiento, no existe un acuerdo global sobre su significado, naturaleza y contenido, que difiere tanto en función del sistema político de los Estados y de su grado de desarrollo, como

[18] Agnew consigue analiza la forma en la que las distintas suposiciones sobre el crimen pueden proporcionar la base para integrar un aposición unificada (Henry, 2012:12).

de las diferentes percepciones ideológicas, morales y filosóficas de los grupos sociales (véase al respecto Vijapur, 2009:4).

A fin de superar este inconveniente, ha surgido un enfoque que sugiere que la criminología debería basarse para definir los derechos humanos y sus violaciones en la ley internacional, en la medida en que refleja un amplio consenso entre los Estados en cuanto a la naturaleza y la violación de los derechos humanos. En este sentido, Agnew (2011:30-35) propone como criterio objetivo de lesividad la violación de los derechos "humanos" reconocidos en la legislación internacional, concretamente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en otros Convenios internacionales sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. También como medida del reproche, la ley internacional ofrecería pautas para determinar lo que es injustificable e inexcusable.

El marco definitorial del crimen en un modelo de criminología global

Afirma Morrison (2012:44) que mientras que el Estado Nación sea quien defina las preocupaciones fundacionales, crímenes como el Holocausto no se podrá incorporar a la criminología. En un sentido similar, Greer y Hagan (2001:223) reconocen que uno de los retos a la extensión de la pirámide del delito radica, precisamente, en la dificultad de definir una sociedad global; y en este sentido advierte de la posibilidad de que algunas de las normas más generalizadas –como la prohibición del genocidio- sean actualmente normas sin sociedad, específicamente requeridas para conductas adoptadas por diferentes sociedades más que derivadas de la propia experiencia.

Frente a esta actitud pesimista sobre la posibilidad de que el genocidio y otros crímenes contra la humanidad producto del poder de los Estados puedan incorporarse a la criminología actual, se subraya la necesidad de una criminología global que sea capaz de responder a las amenazas propias de un mundo globalizado, entre las que se encuentran –sin duda- los "crímenes" cometidos por las grandes corporaciones y por los Estados.

Advierte Zaffaroni (2012.12) como los Estados emplean técnicas de neutralización, entre las que destaca la apelación a la idea de seguridad, para justificar actos contrarios a los derechos y libertades más básicos. El empleo de estas técnicas de neutralización no solo "eliminan" la reprochabilidad del acto, sino que además –aprovechándose del sentimiento de inseguridad de los ciudadanos- se consigue una percepción pública favorable de esos actos.

Un ejemplo actual de ello podría la actitud de Europa con los refugiados de la guerra de Siria que se encuentran en condiciones infrahumanas en campos de refugiados en suelo europeo y que según la normativa internacional tienen derecho a solicitar asilo. Por una parte, Europa justifica las deportaciones de refugiados a Turquía en intereses nacionales y política de seguridad; por otra, la proliferación de noticias y artículos en las redes sociales en las que se equipara refugiado a terrorista, provoca una falta de condena social de la actitud europea en la crisis de los refugiados. Este ejemplo pone de manifiesto que, además de la llamada delincuencia expresiva o callejera, una criminología que pretenda ser global, ha de ser capaz de integrar en el concepto de "crimen" cualquier comportamiento lesivo y reprochable, al margen de su percepción pública.

Conforme a las distintas propuestas definitoriales analizadas en este trabajo, la integración de los denominados "crímenes de los poderosos" (cometidos por los Estados y las grandes corporaciones) en el objeto de la criminología a través del concepto de

delito requeriría una postura capaz de integrar una postura esencialista con otra de naturaleza construccionista, tal y como propone Agnew.

La justificación de este tipo de actos por parte de los Estados y de las grandes corporaciones en ideas como la seguridad, el trabajo o el desarrollo, impide que su desaprobación social pueda ser un criterio a tener en cuenta a la hora de determinar su lesividad y reproche. Además, y a nivel global –sin el Estado y con una gama más amplia de sistemas sociales- habría que plantearse quien debe mostrar su consenso con la norma para que sea una norma y cuál será el marco que se utilizará para interpretar los actos (Greer y Hagan, 2001:222).

Es preciso, pues, acudir a otros criterios que permitan estandarizar los criterios de daño y reproche al margen de la definición de los Estados y del reproche social. Y este criterio, tal y como propone Agnew, podría ser la legislación internacional en materia de derechos humanos. Es cierto, como reconoce el autor, que la legislación internacional es una creación política y que algunos derechos están definidos de forma muy vaga. Sin embargo, es la única que proporciona un criterio capaz de incorporar al concepto de delito actos contrarios a la "seguridad humana"[19] con independencia de que sean delitos o no en el estado en cuestión y de la percepción social de los mismo.

Pero por otra parte, y desde una perspectiva construccionista es preciso analizar la condena, o en este caso la no-condena, formal y/o informal de este tipo de actos. Como subraya Zaffaroni (2012:33), la criminología no puede ser indiferente a las técnicas de neutralización y a la indiferencia moral: la criminología debe ocuparse de los discursos que fomentan estos crímenes mediante el refinamiento de técnicas de neutralización, y por tanto debe ser objeto también de la criminología el comportamiento de los teorizadores que fabrican esos discursos, y de quienes los difunden.

La criminología no puede ser neutral con relación a los derechos humanos, por ello –y con independencia de su sanción formal/informal- es preciso partir de un concepto integrado de delito que tenga en cuenta las interacciones que permiten entender –y por tanto combatir- la falta de condena social, la no sanción por parte de los Estados y la invisibilidad de determinados actos que, por su oposición al estándar consensuado de los derecho humanos y reflejado en la legislación internacional, pueden considerarse como intrínsecamente lesivos y reprochables.

Referencias bibliográficas

Agamben, A. (2005). *State of exception*. Chicago: The University of Chicago Press.

Agnew, R. (2011). *Toward a Unified Criminology: itegrating Assumptions about Crime, people, and Society*. New York: New York University Press.

Aranberri Aresti, G. (2002). Globalización y Delincuencia: un reto para la administración vasca de seguridad. En AAVV, *XV Congreso de Estudios Vascos: ciencia y cultura vasca y redes telemáticas*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 397 y ss.

[19] La Comisión de Seguridad Humana (CSH) de Naciones Unidas define la seguridad humana como "la protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas". Este nuevo paradigma de seguridad, centrado en las personas y no en los Estados, presta atención a los múltiples factores que amenazan la vida y la dignidad de las personas, destacando la interconexión entre seguridad, desarrollo y derechos humanos.

Recuperado de https://www.eusko-i+-kaskuntza.org/es/publicaciones/colecciones/congresosestudiosvascos/articulo.php?o=8272

Bauman, Z. (2006). *Vida Líquida,* Barcelona: Paidós Ibérica.

Beck, U. (2000). "Retorno a la teoría de la sociedad del riesgo". *Boletín de la A.G.E.,* núm. 30, 9-20.

Einstadter W.J. y Henry, S. (2013). *Criminological theory: An analysis of its underlying assumptions* (2ª ed.). Oxford: Rowman&Littlefield Publishers.

Garland, D. (2001). La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea (trad. por M. Sozzo). Barcelona: Gedisa.

Greer, S. y Hagan, J. (2001). *Crime as Disrepute.* En Henry y Lanier (Eds.), *What Is Crime?: Controversies over the Nature of Crime and What to Do about It.* Lanham, MD: Rowman and Littlefield, 207-226.

Hagan, J. (1994). *Crime and Disrepute.* Thousand Oaks, CA: Pine Forges.

Henry, S. (2012). The Challenges of Integrating Criminology: A Commentary on Agnew's Toward a Unified Criminology. *Journal of Theoretical and Philosophical Criminology*, 4(2), 10-26.

Henry, S. y Lanier, M. (1998). The prism of crime: Arguments for an integrated definitions of crime. Justice Quarterly, 15(4), 610-627.

Henry, S. y Lanier, M. (2001). *What Is Crime? Controversies over the Nature of Crime and What to Do about It.* Lanham, MD: Rowman and Littlefield.

Henry, S. y Milovanovic, D. (1999). *Postmodernism and Constituttive Theory.* En Henry y Milovanovic (Eds.), *Constitutive Criminology at Work: Applications to Crime and Justice,* Albany: State University of New York Press, 3-16.

Henry, S. y Milovanovic, D. (2000). Constitutive Criminology: Origins, Core Concepts, and Evaluation. *Social Justice : a Journal of Crime, Conflict and World Order*, 27(2), 268-290.

Hillyard, P. y Tombs, S. (2007). From `Crime´ to social harm? *Crime, Law and Social Change,* 48(1-2), 9-25. Recuperado de http://0-link.springer.com.diana.uca.es/article/10.1007/s10611-007-9079-z/fulltext.html

Hulsman, L. (1986). Critical Criminilogy and the Concept of Crime, *Contemporary Crises,* 10 (1), 63-80.

Lanier, M. y Henry S. (2004). *Essential Criminology* (2ª ed). Boulder CO: Westview Press.

Lea, J. (2015). Jock Young and the Development of left Realist Criminology, *Critical Criminology*, 23(2), 165-177. Recuperado de http://link.springer.com/article/10.1007/s10612-015-9273-8/fulltext.html

Lea, J. y Young, J. (2001). *¿Qué hacer con la ley y el orden* (trad. por M. Gil y A. Cifardini). Buenos Aires: Editores del Puerto.

Matthews, R. (2014). Realismo crítico: un análisis estructural. Política Criminal (versión On-line). Vol. 9, núm. 17, 182-212. Recuperado de en http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100006

Milovanovic, D. (2006). Legalistic definition of crime and an alternative view. *Annals, International Edition*, 78-86. Recuperado de http://anali.ius.bg.ac.rs/Annals%202006/Annals%202006%20078-086.pdf

Morrison, W. (2012). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial.* Barcelona: Anthropos.

MUNCIE, J. (2000). Decriminalising Criminology. *British Criminology Conference: Selected Proceedings*. Vol. 3. Recuperado de http://britsoccrim.org/volume3/010.pdf

Nickel, J.W. (1987). *Making Sense of Human Rights: Philosophical Reflections on the Universal Declaration of Human Rights.* California: University of California Press.

Pemberton, S. (2007). Social harm future(s): exploring the potential of the social harm approach. *Crime, Law and Social Change,* 48(1-2), 27-41.

Pitch, T (2009). *La sociedad de la prevención.* Buenos Aires: Ad-Hoc.

Ramsey, P. (2008). The theory of vulnerable autonomy and the legitimacy of the civil preventive order. *LSE Law, Society and Economy Working Papers*, 1/2008. Recuperado de http://www.lse.ac.uk/collections/law/wps/WPS2008-01_Ramsay.pdf

Rodríguez Mesa, M.J. (2014). Nuevos lineamientos en Criminología. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística,* Año 6, Vol. XII. Recuperado de https://www.academia.edu/5790953/Nuevos_lineamientos_en_Criminolog%C3%ADa_New_guideliness_in_Criminology?auto=download

San Martín Segura, D.: (2009*). El riesgo como dispositivo de gobierno en la sociedad de control*. En AAVV, *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de gobierno,* Málaga: Cedma, 51- 70.

Schwartz, M. y Hatty, S.E (2015). *Controversies in critical criminology,* Nueva York: Routledge.

Urteaga, E. y Eizaguirre, A. (2013). La construcción social del riesgo, *Empiria*, núm. 25, enero-junio, 147-170.

Van Djik, T.A. (1998). *Ideology. A multidisciplinary Approach*, London: SAGE Publications Ltd.

Vijapur, A. (2009). The Concept of Human Rights: National and International Perspectives*, International Politics*, 2(4). Recuperado de https://www.academia.edu/6711354/The_Concept_of_Human_Rights_National_and_International_Perspectives

Young, J. (1992). *Realist research as a basis for local criminal justice policy*. En Lowman y McLean (eds.), *Realist Criminology: Crime Control and Policing in the 1990s.* Toronto: University of Toronto Press, 33-72.

Zaffaroni, R. (2012) *El crimen de Estado como objeto de la Criminología.* En AAVV, *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur.* Buenos Aires: Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de en http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf130247-zaffaroni-crimen_estado_como_objeto.htm